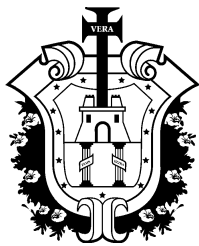


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 12 de diciembre de 2018

Núm. Ext. 496

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL*, EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO 488 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018.

folio 2738

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE OTORGA EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A LOS DIRECTORES GENERALES DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN HACENDARIA.

folio 2735

PODER JUDICIAL

Centro Estatal de Justicia
Alternativa de Veracruz

LISTA DE PERSONAS QUE OBTUVIERON LA CERTIFICACIÓN DE MEDIADOR-CONCILIADOR-FACILITADOR.

folio 2739

SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ

REPORTE FINAL, CORRESPONDIENTE AL TERCER INFORME TRIMESTRAL DE LAS APORTACIONES FEDERALES (RAMO 12 Y 33) 2018.

folio 2702

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

— — —

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVIDORES PROFESIONALES DE AUDITORÍA.

folio 2736

PADRÓN 2019 DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA.

folio 2737

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTACZOQUITLÁN, VER.

— — —

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2018300850504 RELATIVA A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DE LA AVENIDA REFORMA A LA CALLE ZARAGOZA EN LA LOCALIDAD DE POTRERILLO, EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

folio 2718

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ

— — —

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 90, fracción X de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al tenor de las disposiciones antes enunciadas expide el:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA.

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y de observancia general para los Despachos Externos y Prestadores de Servicios de Auditoría habilitados o contratados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) y los Entes Fiscalizables, para la prestación de servicios de auditoría, sobre la revisión de las Cuentas Públicas, con el objeto de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior, previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley); Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Contabilidad Gubernamental:** Es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Entes Públicos, expresadas en términos monetarios de los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afecten los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y ser un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
- II. **Contrato:** Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por acuerdo de voluntades, entre el Órgano o el Ente Fiscalizable, según el caso, y el Despacho Externo o Prestador de Servicios de Auditoría;
- III. **Constancia de Registro:** Documento que emite el ORFIS cuando otorga el registro o refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, la cual contendrá: Clave de Registro en el Padrón, Modalidad de Auditoría, Vigencia de un año, así

- como los datos generales del Despacho Externo, de su Representante Legal y/o del Prestador de Servicios de Auditoría y la persona responsable de firma de los Dictámenes;
- IV. **Cuentas Públicas:** Documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley, a fin de dar a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XII, 26, 27, 28 y 33 de la Ley;
 - V. **Despachos:** Los Despachos Externos que prestan Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas morales;
 - VI. **Entes Fiscalizables:** Aquellos que se refieren en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los previstos en el artículo 12 de la Ley;
 - VII. **Gestión Financiera:** La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública;
 - VIII. **Habilitación:** Autorización escrita que el ORFIS otorga a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados en apego al artículo 40 fracción I inciso b de la Ley;
 - IX. **Ley:** La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - X. **Órgano u ORFIS:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
 - XI. **Padrón:** El Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría;
 - XII. **Papeles de trabajo:** Conjunto de cédulas, documentos y archivos electrónicos que contienen los datos e información obtenida por el auditor en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente, de igual forma los que fueron proporcionados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas y que conservará como parte del trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, a fin de emitir y sustentar las conclusiones y opiniones;
 - XIII. **Prestadores de Servicios de Auditoría:** Los Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas físicas;
 - XIV. **Refrendo:** Revalidación del registro en el Padrón, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, conforme a la Convocatoria Pública que expida el Órgano;
 - XV. **Reglamento:** Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 3. El Órgano podrá contratar y habilitar Despachos Externos o Prestadores de Servicios de Auditoría, así como habilitar a los que contraten los Entes Fiscalizables, según el caso, cuya

principal actividad sea la prestación de servicios de auditoría pública en sus distintas modalidades previstas en la Ley, siempre que no exista conflicto de intereses.

Artículo 4. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios de Auditoría, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento y con las bases de la convocatoria que emita el Órgano para su registro.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Integración del Padrón y el Registro de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios de Auditoría

Artículo 5. El Padrón se integrará mediante el registro y refrendo anual de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios de Auditoría, que tengan como actividad principal la prestación de servicios de Auditoría Gubernamental o especialidades que determine el Órgano y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. El registro y refrendo en el Padrón tendrán vigencia de un año.

Artículo 7. El registro que otorgue el Órgano a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, será a nombre del profesional solicitante, tratándose de personas físicas y a la razón o denominación social, cuando se trate de personas morales.

Artículo 8. El registro será intransferible, improrrogable y no podrá subrogarse a favor de ninguna otra persona física o moral.

Artículo 9. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, podrán tramitar su registro en el Padrón que integrará el Órgano, siempre y cuando cumplan con lo señalado en la Convocatoria respectiva, así como con la presentación y acreditación de lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas en su calidad de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, para la integración del expediente que conservará el Órgano, así como en archivo electrónico PDF de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Identificación oficial;
 - c) Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad mínima de tres años; y
 - d) Las dos últimas declaraciones anuales y las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales y en su caso, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales.
- II. Las personas morales, en su calidad de Despachos Externos, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, para la integración del expediente que conservará el Órgano, así como en archivo electrónico PDF de los siguientes documentos:
 - a) Acta constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

- b) Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad mínima de tres años;
 - c) Poder general o especial, a favor de quien actúe como representante de la persona moral, facultada para intervenir en los procedimientos de contratación; y
 - d) Las dos últimas declaraciones anuales y las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales y en su caso, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales.
- III. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios de Auditoría, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, para la integración del expediente que conservará el Órgano, además de lo que les corresponda en su carácter de personas físicas o morales, así como en archivo electrónico PDF la siguiente documentación:
- a) Estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), con antigüedad no mayor a sesenta días, firmados por el Contador Público que los elabora y en su caso, por el representante legal, (anexando copia de la Cédula Profesional de quien los elabora);
 - b) Documentación que acredite contar con una experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental. Para los Despachos Externos, deberá acreditarse por parte del representante legal o de quien sea el responsable de suscribir los dictámenes ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental o especialidades que determine el Órgano;
 - c) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que conoce la legislación federal, estatal y municipal, relativa a la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables y al Procedimiento de Fiscalización Superior; la legislación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental, así como, las disposiciones de carácter general sobre la aplicación de recursos públicos y todas aquellas que resulten de observancia obligatoria y que sean relacionadas con la Fiscalización Superior;
 - d) Currículum del Despacho, de los socios principales, así como de los responsables de suscribir los dictámenes de auditoría o, en su caso, de la persona física en su calidad de Prestador de Servicios de Auditoría;
 - e) Escrito en papel membretado del Despacho Externo o Prestador de Servicios de Auditoría, dirigido al Titular del Órgano, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera el Órgano;
 - f) Escrito en papel membretado del Despacho Externo o Prestador de Servicios de Auditoría, autorizando al Órgano a verificar la validez y veracidad de la información y documentación presentadas;
 - g) Compromiso por escrito, en papel membretado del Despacho Externo o Prestador de Servicios de Auditoría, comprometiéndose a aplicar los procedimientos técnicos normativos que el Órgano disponga para la práctica de los servicios de auditorías contratados por el Órgano o por el Ente Fiscalizable;
 - h) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el caso de los Despachos Externos, del representante legal y de quien sea el responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina para la cual acrediten ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental; así como del Prestador de Servicios de Auditoría, tratándose de las personas físicas;

- i) Constancia vigente que acredite su pertenencia como miembro activo de un Colegio de Profesionistas, siempre que se trate de profesiones relacionadas con los temas de la auditoría gubernamental o especialidad que se requiera; en el caso de personas morales a nombre del representante legal del Despacho Externo, o de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate;
- j) Certificado de actualización en la materia de su profesión, emitido por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa; en el caso de personas morales a nombre del representante legal del Despacho Externo, o de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate;
- k) Escrito en papel membretado del Despacho Externo o Prestador de Servicios de Auditoría, señalando bajo protesta de decir verdad, que el representante legal, los socios, la persona que será responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, no se encuentran inhabilitados por la Auditoría Superior de la Federación, por la Secretaría de la Función Pública o por la Contraloría General del Estado;
- l) Escrito en papel membretado del Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio alguno pendiente con el Órgano ni con los Entes Fiscalizables;
- m) Constancia vigente de la certificación profesional en materia de contabilidad, en su caso, también de alguna otra de las disciplinas que son materia de estudio para la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública;
- n) Escrito en papel membretado del Despacho Externo o Prestador de Servicios de Auditoría, señalando bajo protesta de decir verdad, que dentro de su reglamentación interna se establecerán controles y sistemas de calidad para los servicios de auditoría gubernamental, que garanticen al Órgano la calidad de los trabajos realizados;
- ñ) Copia de los avisos presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, aumento o disminución de capital etc., durante los últimos 3 años; en caso de no tener cambios, presentar escrito original en papel membretado y firmado por el titular, en el que señale bajo protesta de decir verdad, que no existe cambio alguno; y
- o) En el caso de que el Despacho Externo y Prestador de Servicios de auditoría cuente con personal que haya laborado en algún Ente Fiscalizador federal o local (ASF, SFP, ORFIS y CGE), presentar constancia emitida por la autoridad competente de dicho Ente, que acredite que en todo momento desempeñó su cargo o comisión con responsabilidad y eficiencia, además de indicar la fecha en la que causó baja, o en su caso escrito en papel membretado y firmado por el titular donde manifieste que no cuenta con personal que haya laborado en alguno de los entes antes mencionados. No podrá ser considerado quien haya dejado de fungir como servidor público, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público y que directamente permita que el contratante se beneficie (Art. 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas);
- p) Carta Solicitud, Guía de requisitos, y formato de solicitud de inscripción o refrendo, que se publicará en la página institucional del Órgano (www.orfis.gob.mx.)

Artículo 10. Para que los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría puedan obtener su Refrendo, deberán llenar los formatos que les proporcione el Órgano; asimismo, deberán actualizar la información y documentación que refiere el artículo anterior, fracción I inciso d), fracción II incisos c) y d), y fracción III incisos a), c), e), f), g) y de la i) a la p).

En adición a los requisitos precisados en el párrafo anterior, deberán cumplirse los requisitos que señale la convocatoria que emita el Órgano, para la inscripción en el Padrón.

Cuando los responsables de suscribir los dictámenes de los Despachos Externos hubieren cambiado, deberán cumplirse y acreditarse los requisitos específicos para estos casos, como si se tratara de información de nuevo registro en el Padrón.

Artículo 11. Para la obtención del registro o refrendo en el Padrón, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se encuentran obligados a participar y acreditar, en su caso, los programas, cursos y talleres, de certificación, actualización o formación técnica, académica y profesional, que imparta el Órgano.

Artículo 12. La solicitud de inscripción o refrendo de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de auditoría, se tramitará previa solicitud que en forma anual sea presentada, a partir del día siguiente al de la fecha de expedición de la Convocatoria que emita el Órgano y hasta el día 30 de septiembre de cada año. La solicitud presentada fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, será extemporánea, quedando sin validez alguna.

Artículo 13. El Órgano a partir de la recepción de la solicitud de inscripción o refrendo podrá valorar, validar, investigar, corroborar o, en su caso, requerir información adicional a los solicitantes y resolver positiva o negativamente sobre la procedencia del registro o refrendo en el Padrón, a más tardar en el mes de diciembre.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, sin que el Órgano se hubiere pronunciado sobre la procedencia del registro o refrendo solicitado, se entenderá resuelto en sentido negativo.

Artículo 14. Cuando los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, no soliciten su refrendo o no cumplan con los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento, se cancelará su registro en el Padrón.

Artículo 15. El Órgano publicará el Padrón, en la Gaceta Oficial del Estado y en su página institucional www.orfis.gob.mx, durante el mes de diciembre, de cada año.

El Padrón se publicará dando a conocer la razón o denominación social de los Despachos Externos, con su representante legal, o en su caso, el nombre del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, señalando las disciplinas en que sean aptos para llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior.

En el caso de los Despachos Externos, se señalará el nombre de las personas que serán responsables de suscribir los dictámenes, en cada una de las disciplinas que se hubieren acreditado ante el Órgano para su registro.

Artículo 16. Será motivo de negativa y cancelación del registro en el Padrón, cuando el representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador

de Servicios Profesionales de auditoría, aparezcan con tal carácter en algún otro registro otorgado por el Órgano y que se encuentre vigente.

Artículo 17. En contra de la resolución que emita el Órgano negando el registro o refrendo en el Padrón, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, podrán interponer el Recurso de Revocación previsto en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave u optar por la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SECCIÓN TERCERA

De la Contratación y Habilitación de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 18. Para llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, deberá existir el compromiso legal mediante la firma de un Contrato entre el Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría y el Ente Fiscalizable o con el Órgano, debiendo emitir éste último la habilitación respectiva únicamente de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que integran el Padrón.

Artículo 19. Para la revisión de las Cuentas Públicas únicamente podrán ser habilitados por el Órgano, los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, que previo a la fecha de solicitud de habilitación realizada por los Entes Fiscalizables, hubieren sido registrados e integrados al Padrón, debiendo remitir copia certificada del Acta de Cabildo donde se autoriza dicha contratación y el Contrato celebrado para tal fin.

Artículo 20. Para la contratación y habilitación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, no deberá existir conflicto de intereses.

Se considerará que existe conflicto de intereses, cuando:

- a) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa, sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, así como por afinidad hasta el segundo grado, con el Auditor General, Auditores Especiales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento del Órgano y demás servidores públicos adscritos a las áreas de Fiscalización Superior; así también, con los titulares de los Entes Fiscalizables y los servidores públicos o empleados, que intervengan de manera directa en la administración de los Entes Fiscalizables;
- b) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, tenga alguna relación profesional, laboral o de negocios, aparte de la prestación de los servicios contratados, con el Auditor General, Auditores Especiales, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos del Órgano; así también, con los titulares de los Entes Fiscalizables y los servidores públicos o empleados, que intervengan de manera directa en la administración de los Entes Fiscalizables;

- c) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el Prestador de Servicios Profesionales de auditoría, sea servidor público de alguno de los tres niveles de gobierno, independientemente del empleo, cargo o comisión que desempeñe; y
- d) Exista interés por parte del representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, de obtener algún tipo de beneficio de carácter personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, fuera de la contraprestación pactada en el contrato de Servicios de Auditoría correspondiente, que se celebre con el Órgano o los Entes Fiscalizables.

Artículo 21. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, deberán tener independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional, para poder ser sujetos de contratación o habilitación por parte del Órgano y de los Entes Fiscalizables.

Se considera que no existe independencia, cuando:

- a) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, durante el último año previo a su registro e incorporación en el Padrón, así como a la celebración del contrato respectivo, ocupen o hayan ocupado, algún empleo cargo o comisión, con funciones de supervisión, auditoría o administración de recursos públicos, así como aquellos que hubieren ocupado algún otro cargo de confianza, en el Órgano o en los Entes Fiscalizables;
- b) Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su representante legal, socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, proporcionen al Órgano o a los Entes Fiscalizables, los servicios siguientes:
 - 1.- De elaboración, registro y manejo de la contabilidad en general;
 - 2.- De operación directa o indirecta, de los sistemas informáticos relacionados con la elaboración, registro y manejo de la contabilidad en general; y
 - 3.- De auditoría interna, en todas sus modalidades, disciplinas y alcances.
- c) Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su representante legal, socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, perciban ingresos que dependan del resultado de los servicios de auditoría gubernamental contratados, así como del éxito de cualquier otro tipo de operación que hubiere sido realizada por los Entes Fiscalizables; y
- d) Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su representante legal, socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, sean acreedores o mantengan cuentas pendientes de cobro, con el Órgano o los Entes Fiscalizables, por concepto de honorarios por la prestación de servicios de auditoría o de algún otro servicio.

Artículo 22. Los contratos que celebren el Órgano y los Entes Fiscalizables, para la revisión de las Cuentas Públicas, deberán señalar las disciplinas que en materia de auditoría gubernamental

tendrán la capacidad profesional de desarrollar los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que, no podrán ser diferentes de las señaladas en el Padrón, de manera individual a cada uno de aquellos.

Artículo 23. Los contratos que celebren el Órgano y los Entes Fiscalizables, para la revisión de las Cuentas Públicas, deberán señalarse los nombres de las personas autorizadas para suscribir los dictámenes, así como las disciplinas de la auditoría gubernamental en las cuales estén autorizados a dictaminar, de acuerdo con la información publicada en el Padrón que emita el Órgano.

Artículo 24. Los contratos que celebren los Entes Fiscalizables con los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, deberán incluir una cláusula en donde se señale que se obligan a llevar a cabo los trabajos de auditoría de acuerdo a los criterios y/o reglas que señale el ORFIS, asimismo, se compromete a poner a disposición los papeles de trabajo de manera impresa y digitalizada, durante y después de la auditoría, aún en tiempo posterior a su término del contrato con el Ente Fiscalizable.

Artículo 25 Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que hayan celebrado contrato con los Entes Fiscalizables y que no hayan sido habilitados por el Órgano para llevar a cabo la auditoría en la especialidad que tengan registrada en el Padrón, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Estarán vinculados con el Ente Fiscalizable en el proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para la que hayan sido contratados, por lo que el Órgano podrá requerir los documentos generados de las muestras seleccionadas para la auditoría del Ente Fiscalizable con el que tenga suscrito contrato.
- b) Deberán atender los requerimientos de documentación e información en los formatos, tiempo y forma que les sea formulado por el Órgano.

Será motivo de cancelación del Registro en el Padrón, la omisión de atender en tiempo y forma los requerimientos de documentos e información formulados por el Órgano, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los alcances contratados.

SECCIÓN CUARTA

De la Prestación de los Servicios de Auditoría

Artículo 26. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, deberán garantizar por escrito al Órgano y a los Entes Fiscalizables que los contraten, que en la prestación de los servicios de auditoría gubernamental, acatarán las presentes disposiciones, así como las normas de competencia, criterios o lineamientos, los instructivos, guías, reglas técnicas y manuales, que sobre las materias aplicables al Procedimiento de Fiscalización Superior, emita el Órgano.

Artículo 27. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría registrados e integrados al Padrón, que sean contratados por el Órgano o habilitados a petición de los Entes Fiscalizables, actuarán en representación del Órgano, siempre que no exista conflicto de intereses; por lo que, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información, que conozcan con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones

que realicen, así como también, respecto de la conducta de los servidores públicos y demás personas relacionadas con los Entes Fiscalizables, sujetos del Procedimiento de Fiscalización Superior, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley.

Se surtirá la excepción a la observancia del principio de estricta reserva y confidencialidad, cuando los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, sean requeridos expresamente por el Órgano o por autoridades ministeriales o judiciales, en cualquier tiempo, conforme al ámbito de las respectivas competencias.

La violación al principio de estricta reserva y confidencialidad, se sancionará en términos de lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 28. Cuando los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, emitan y presenten dictámenes firmados por personas distintas de las que aparezcan señaladas en el Padrón que publique el Órgano, éstos carecerán de validez para los efectos de la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, que se realice durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 29. Quedará exclusivamente bajo la responsabilidad y vigilancia de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, que su personal cumpla con las presentes disposiciones, normas de competencia, criterios o lineamientos, instructivos, guías y manuales, que sobre las materias aplicables al Procedimiento de Fiscalización Superior, emita el Órgano.

Artículo 30. Los papeles de trabajo que los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, elaboren con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, serán propiedad del Órgano con independencia de que los mantengan bajo su custodia.

El Órgano podrá requerir la presentación y entrega de los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación relacionada con las auditorías y revisiones practicadas, en cualquier momento.

Artículo 31. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, no podrán prestar ningún otro servicio al Órgano o los Entes Fiscalizables, que no sea el del objeto del contrato celebrado con ellos.

Artículo 32. Los únicos responsables y obligados frente al Órgano respecto de los trabajos contratados, serán los Representantes Legales de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 33. Para el cumplimiento del objeto del contrato celebrado en materia de auditoría gubernamental, los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se encuentran obligados a lo siguiente:

I. El ORFIS, deberá considerar como mínimo:

a) Objetivo general;

- b) Objetivo por tipo o alcance de auditoría;
- c) El porcentaje que alcanzará la revisión que se practique;
- d) Los informes que elaborará de acuerdo con la calendarización que dicte el Órgano;
- e) Plazos de ejecución de los trabajos; y
- f) El número mínimo estimado de personal profesional que deberá emplearse en la Auditoría.

II.- Corresponde a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría:

- a) Efectuar y presentar al Órgano, un estudio y evaluación del control interno del Ente Fiscalizable, de conformidad con las normas y formalidades que éste determine;
- b) Presentar de conformidad con las indicaciones del Órgano el programa de auditoría, señalando los procedimientos que utilizará para los alcances de la orden de auditoría y la modalidad de revisión; deberá desglosarse cada período de revisión, por cada una de las cuentas, partidas y fondos a revisar;
- c) Realizar las modificaciones o adiciones, que el Órgano considere necesarias al programa de auditoría específico, para obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable;
- d) Realizar y aplicar los procedimientos adicionales que, en su caso, el Órgano le ordene en cualquier momento durante el transcurso de la revisión, en los plazos que al efecto le señale;
- e) Informar de inmediato y por escrito al Órgano, cuando el Ente Fiscalizable no permita el inicio y la continuación del Procedimiento de Fiscalización Superior, o en su caso, no exhiba la documentación y la información requeridas con motivo de los trabajos de auditoría, que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios;
- f) Presentar los informes de las observaciones determinadas, así como de las recomendaciones, ajustándose a los plazos y señalamientos que signifiquen adiciones y/o modificaciones que el Órgano determine, obteniendo el soporte documental de las observaciones determinadas por el Despacho Externo y Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, así como de las que emita el ORFIS, debidamente certificado por la autoridad competente del Ente Fiscalizable;
- g) Analizar y revisar que la documentación e información que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones determinadas, no contiene información de hechos falsos u omisión de datos relevantes de las Cuentas Públicas auditadas, cuando el Órgano así lo requiera;
- h) Exhibir y entregar en caso de ser requeridos al Órgano los papeles de trabajo y soportes necesarios elaborados con motivo de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables, para su revisión y sin perjuicio el Órgano podrá requerir la presentación y entrega de los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación relacionada con las auditorías de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30, del presente Reglamento;
- i) Informar de inmediato, por escrito y de forma detallada al Órgano, sobre cualquier conducta observada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, que pudiera resultar

constitutiva de algún ilícito o la comisión de un delito, por parte de los servidores públicos del Ente Fiscalizable.

Artículo 34. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, ejecutarán los alcances y procedimientos para la obtención de muestras, presentarán los trabajos de auditoría, entregarán los papeles de trabajo e informes que se les requieran para su revisión, en los términos que señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones, aplicables al Procedimiento de Fiscalización Superior.

SECCIÓN QUINTA

Del Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 35. Para garantizar que el Padrón se constituya solamente con profesionales, que en las diferentes disciplinas de la auditoría gubernamental, puedan ofrecer servicios de calidad, su proceder y desempeño, los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, serán sujetos de control y evaluación por el Órgano, a través de las correspondientes áreas administrativas que disponga el Reglamento Interior del Órgano.

Artículo 36. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, del presente Reglamento, el Órgano vigilará, a través de las correspondientes áreas administrativas que disponga el Reglamento Interior del Órgano, que los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, cumplan con lo siguiente:

- I. Los alcances de la auditoría, en los plazos establecidos por el Órgano;
- II. La aplicación de la normativa correspondiente, para la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior;
- III. La utilización correcta de los procedimientos y técnicas contables generalmente aceptados en materia de auditoría gubernamental, así como que se realicen y ejecuten aquellos que el Órgano les indique;
- IV. El registro en su totalidad de los resultados y observaciones determinados durante la revisión en los papeles de trabajo, para que se cuente con la evidencia documental suficiente;
- V. La obtención de los resultados programados por el Órgano; y
- VI. Se informe oportuna y objetivamente al Órgano, del resultado de los trabajos de las auditorías practicadas.

Artículo 37. Para mantener el adecuado control y debidamente actualizada la documentación e información de los integrantes del Padrón, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría se encuentran obligados a informar al Órgano, la realización de los siguientes hechos:

- I. Cuando se revoque el nombramiento del representante legal del Despacho Externo, en su calidad de persona moral, deberá informar al ORFIS;

- II. Cuando se realice la sustitución o el nombramiento de un nuevo representante legal, por parte de los Despachos Externos, deberán proporcionar los datos y presentar la documentación que se requiera para la tramitación de un nuevo registro, en los términos señalados en el presente Reglamento; asimismo, contarán con un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del nuevo representante legal, para informar al Órgano;
- III. Cuando se pretendan realizar modificaciones o algún adendum, al contrato de prestación de servicios de auditoría gubernamental, celebrado con los Entes Fiscalizables, previo a su suscripción, el representante legal del Despacho Externo o el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría deberá presentar al Órgano solicitud debidamente fundada y motivada en la que se expresen las circunstancias por las cuales se debiera suscribir dicho adendum, para que se analice la procedencia de las modificaciones o adiciones, considerando que no sea alterado o modificado, el objeto del contrato;
- IV. Cuando se considere necesario rescindir el contrato de prestación de servicios de auditoría gubernamental por cualquiera de las partes contratantes, el representante legal del Despacho Externo o el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría contará con un plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha de rescisión del contrato para informar al Órgano, para que éste último, en uso de sus atribuciones designe al Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría del Padrón, que continúe con la revisión de las Cuentas Públicas del Ente Fiscalizable; y

Artículo 38. El Órgano apercibirá por escrito a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que integren el Padrón, cuando incumplan o violen las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativa, en el presente Reglamento, las cláusulas de los contratos celebrados con el Órgano o los Entes Fiscalizables, así como las instrucciones ordenadas por el Órgano, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior.

De incurrir en reincidencia, o a falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, serán sujetos de la aplicación de las sanciones que determine el Órgano, que podrán ser cualquiera de las contenidas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 39. El Órgano analizará y valorará las opiniones que formulen las áreas administrativas del mismo de acuerdo a los Lineamientos para la Evaluación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y habilitados para la Fiscalización Superior, relacionadas con la Fiscalización Superior, respecto del desempeño, calidad y capacidad profesional de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que integran el Padrón.

Artículo 40. El cumplimiento de las presentes disposiciones, por parte de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, será determinante en la valoración y calificación final que realice el Órgano, para los efectos del refrendo de su registro y exclusión del Padrón.

SECCIÓN SEXTA

Del Procedimiento de Rescisión de Contratos

Artículo 41. El Órgano podrá rescindir los contratos de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría, por contravención a las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en aquellos casos en los que el ORFIS sea el que determine rescindir un contrato, de conformidad con el procedimiento que establece la presente sección.

Cuando el Despacho Externo y el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría consideren que existen elementos para rescindir el contrato, será necesario que acuda ante el Tribunal competente para obtener la declaración correspondiente.

Artículo 42. Serán causales de rescisión de los contratos por causas imputables a los Despachos Externo y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, las siguientes:

- I. Si de manera injustificada no inicia los trabajos objeto del contrato al día siguiente de la notificación de la correspondiente orden de auditoría;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos de fiscalización encomendados;
- III. Si no ejecuta los trabajos de fiscalización de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no atiende el programa de trabajo determinado por la correspondiente área administrativa que disponga el Reglamento Interior del Órgano;
- IV. El incumplimiento de los programas de ejecución de conformidad con los plazos contractuales establecidos, no implicará retraso en el programa de ejecución y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando éste tenga lugar por la falta de información requerida al Ente Fiscalizable, debidamente notificada al Órgano;
- V. La subcontratación de los trabajos asignados;
- VI. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Órgano podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión. El Despacho Externo y Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los ordenamientos legales que regulen la materia, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Órgano. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del Despacho Externos o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 43. El Órgano a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá llevar a cabo el procedimiento de rescisión de contrato, de conformidad con las formalidades siguientes:

- I. Se comunicará por escrito al Despacho Externo y Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, indicándose lo siguiente:

- a) Las causales de rescisión que le son imputables y en su caso, las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas;
- b) Los hechos que motiven la presunción de que se ha actualizado alguna causal de rescisión;
- c) El término legal con que cuente para exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, mismo que será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación;
- d) El día, hora y lugar para desahogar la correspondiente audiencia de Ley, en la que podrá declarar de viva voz o por escrito con relación a los hechos que se le imputen, ofrecer pruebas y formular alegatos.

II. Desahogada dicha audiencia, el Órgano resolverá de manera fundada y motivada, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, indicándose la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Artículo 44. El Órgano y el Despacho Externo o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, de común acuerdo, de manera anticipada, podrán dar por terminado el contrato celebrado, mediante el convenio respectivo.

Artículo 45. Con independencia del Procedimiento para la Rescisión de Contratos, el Órgano, podrá imponer a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Cancelación de registro o refrendo, otorgado para dictaminar Cuentas Públicas;
- IV. Inhabilitación hasta por tres años, para dictaminar cuentas públicas;
- V. Multa de trescientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA's).

Artículo 46. Serán sujetos de las sanciones establecidas en el artículo anterior, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, previo procedimiento, cuando el Órgano tenga conocimiento de:

- a) Deficiencias operativas en el desempeño de su trabajo;
- b) No guarde la absoluta reserva de los asuntos que conozca y que se deriven de la auditoría practicada al Ente Fiscalizable de que se trate;
- c) Que proporcione información falsa o incompleta;
- d) Por incumplimiento al contrato de prestación de servicios de auditoría.
- e) Que haga caso omiso a los requerimientos de información del Órgano o del Área Administrativa, que disponga el Reglamento Interior del Órgano;

- f) Cuando, cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Judicial del Estado, así como cualquier instancia Local o Federal, en cualquiera de sus niveles les hubieren rescindido administrativamente algún contrato, y no se hubiera hecho del conocimiento del Órgano;
- g) Cualquier causa por la que se encuentren impedidos para prestar el servicio, de conformidad a las diversas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Para la imposición de sanciones a los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se deberá estar al procedimiento previsto por el artículo 45 de este Reglamento, el cual estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Obligaciones de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Inscritos en el Padrón

Artículo 48. Las personas físicas y morales que se encuentren en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, estarán vinculadas con el ORFIS en el proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva, razón la cual existe la obligatoriedad para los mismos, para atender los requerimientos de documentación e información que les formule, aún y cuando no se encuentren habilitados para la realización de auditoría externa en determinado Ente Fiscalizable, siempre que se haya celebrado Contrato de Servicios Profesionales con el Ente Fiscalizable.

Artículo 49. Para efectos de atender los requerimientos de información, los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, deberán sujetarse a las Reglas, formatos, tiempos y acuerdos celebrados en las reuniones de trabajo con el Órgano de Fiscalización.

Artículo 50. Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría inscritos en el Padrón, deberán remitir al ORFIS la Declaración de No Conflicto de Interés con los que haya o hayan celebrado contratos por Servicios de Auditoría Gubernamental con los Entes Fiscalizables, así como manifestación de confidencialidad del manejo de la información, del representante legal y del personal que intervenga en la revisión.

Artículo 51. Durante el Proceso de la Fiscalización Superior, el ORFIS podrá requerir a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría inscritos en el Padrón, las muestras, procedimientos, papeles de trabajo y demás información soporte que haya sido objeto de auditoría del Ente Fiscalizable con el que tenga suscrito contrato, de manera impresa y digitalizada, aún en tiempo posterior a su término del mismo.

Artículo 52. Será motivo de cancelación del Registro en el Padrón, la omisión de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, de atender en tiempo y forma los requerimientos de documentos o información, formulados por el ORFIS, independiente de la

responsabilidad de lo determinado en los alcances requeridos, en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El incumplimiento a los artículos del 48 al 52 estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 53.- Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría inscritos en el Padrón, deberán conducirse con Integridad, independencia, objetividad y rigor técnico en todas las actividades que desarrollen y que cumplan con la Normatividad sujeta a sus funciones desempeñadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y deberá hacerse público, desde el momento de su expedición, en la página institucional del Órgano www.orfis.gob.mx.

Segundo. Este Reglamento será aplicable a las contrataciones de servicios profesionales que lleve a cabo el Órgano a partir de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del año 2018.

Tercero. El presente Reglamento abroga el Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 082 de fecha 26 de febrero de 2018, así como, todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el mismo.

Dado a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx